

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

*Circular* núm. 752

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 18 del actual, los escritos presentados por don José Joaquín Villarreal Serrano, don Agustín Ortiz Molina y don Antonio López Cañete, excusándose de continuar desempeñando el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Luque; y

Resultando que los mencionados señores dirigen los aludidos escritos al señor Gobernador civil de la provincia manifestando que para asuntos de su respectivo interés particular tienen que ausentarse de aquella localidad durante largo periodo de tiempo, por lo cual no le es posible cum-

plir los deberes de su cargo, y piden se les admita la excusa;

Resultando que el señor Gobernador remite á esta Corporación provincial las instancias mencionadas, para la resolución que corresponda;

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio, según dispone el artículo 63 de la ley Municipal;

Considerando que la petición de los interesados no se funda en ninguno de los motivos que la misma ley señala para que puedan ser admitidas las excusas, y para las ausencias están establecidas las licencias á que se refiere el art. 120 de la repetida ley, á no ser que esa ausencia sea motivo de la pérdida de vecindad, lo cual probado hace que los Concejales que en tal caso se hallan dejan de tener una de las condiciones necesarias para ejercer el cargo;

Considerando que los expedientes de esta clase deben tramitarse ante los Ayuntamientos, y una vez terminadas deben remitirlos los Alcaldes á las Comisiones provinciales, conforme á lo dispuesto en el art. 11, con relación al 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y en el presente caso no se ha seguido ese procedimiento, lo cual hace que, aun existiendo causa legítima para las excusas, no sean estas admisibles;

La Comisión acordó desestimar las excusas que de sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Luque presentan don José Joaquín Villarreal Serrano, don Agustín Ortiz Molina y don Antonio López Cañete.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 27 de Febrero de 1908.  
—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

*Circular* núm. 768

Para remitirlos al señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales, por ordenarlo así el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y con objeto de asegurar la validez del voto de las Sociedades patronales y obreras, cuyos nombres aparecen en el BOLETIN OFICIAL fecha 26 del corriente, y que han designado compromisarios para la elección de los vocales del referido Instituto, se hace preciso que antes del día 12 de Marzo próximo los Presidentes de las indicadas Sociedades ó Corporaciones envíen á este Gobierno civil un ejemplar de sus respectivos Reglamentos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, reclamando el más puntal y exacto cumplimiento del servicio, á los efectos precedentes.

Córdoba 29 de Febrero de 1908.  
—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 715

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 del mes actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Bujalance á Villa del Río, durante los años de 1908, 1909 y 1910, según proyecto aprobado por dicho Centro directivo en 17 del corriente mes, siendo su

presupuesto de contrata de 7.581.75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción condiciones generales de 18 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, núm. 5, duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, arrojándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 24 de Febrero de 1908.  
—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado

del anuncio publicado por el señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha . . . . ., relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Bujalance á Villa del Río, durante los años de 1908, 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 716

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 del mes actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, durante los años de 1908, 1909 y 1910, Centro directivo en 17 del corriente mes, siendo su presupuesto de contrata de 5.451 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, núm. 5, duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 24 de Febrero de 1908.—  
El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha . . . . ., relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, durante los años de 1908, 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 717

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de las carreteras de Villanueva del Duque á Fuente Obejuna (2.ª sección y travesía exterior de Fuente Obejuna) y de la estación de Fuente Obejuna al kilómetro 13 de la 2.ª sección de Villanueva del Duque á Fuente Obejuna, durante los años de 1908, 1909 y 1910, según proyecto aprobado por dicho Centro directivo en 17 del corriente mes, siendo su presupuesto de contrata de 3.898'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, núm. 5, duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 24 de Febrero de 1908.—  
El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha . . . . ., relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de las carreteras de Villanueva del Duque á Fuente Obejuna (2.ª sección y travesía exterior de Fuente Obejuna) y de la estación de Fuente Obejuna al kilómetro 13 de la 2.ª sección de Villanueva del Duque á Fuente Obejuna, durante los años de 1908, 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE MINAS  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 758

Número del expediente 6.335

Don Alfredo de Madrid-Dávila. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Compañía minera de Villanueva del Duque, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Febrero de 1908, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á Espartales Sur*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y paraje llamado Espartales, comprendida entre las minas de dicha Compañía denominadas *Enriqueta 3.ª*, número 3.585; *Demasia á Espartales*, número 3.695; *Espartales*, número 2.534, y *Espartales Sur*, núm. 2.833; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 21 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Febrero de 1908.—  
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 753

Número del expediente 6.345

Hago saber: que por don Francisco Cabrera y Pozuelo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Febrero de 1908, solicitando se le concedan ciento diez y nueve pertenencias para la mina denominada *Fuensanta*, de mineral cobre, sita en el término de Hinojosa del Duque y en el ruedo, lindando con eras del pueblo y parajes conocidos por la Almagrera y arroyo y fuente del Fraile; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 8 del registro solicitado con esta fecha con el nombre de *Fatima*, por el que suscribe. Este punto de partida será la 1.ª estaca de la mina *Fuensanta*, que se solicita. Desde esta 1.ª estaca se medirán 300 metros al O. y 2.ª; de 2.ª 500 al N. y 3.ª; de 3.ª O. 200 y 4.ª; de 4.ª al S. 200 y 5.ª; de 5.ª O. 600 y 6.ª; de 6.ª S. 200 y 7.ª; de 7.ª E. 100 y 8.ª; de 8.ª S. 300 y 9.ª; de 9.ª O. 200 y 10.ª; de 10.ª S. 600 y 11.ª; de 11.ª E. 1.300 y 12.ª; de 12.ª N. 700 á 1.ª, quedando así determinado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Febrero de 1908.—  
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 753

Número del expediente 6.346

Hago saber: que por don Antonio Sánchez López, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Febrero de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Matilde*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Torrecampo y paraje que llaman cumbre de Horno Rubio, lindante al N. camino de Pedroche á Conquista, ó sea vereda de los Carteros; al Sur terrenos de don Francisco Campos Sánchez; al E. arroyo del Membrillo, y al O. con terrenos de varios; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una pequeña calicata hecha en un afloramiento de cuarzo situada en terreno de don Francisco Campos

chez, en vertiente E. del citado arroyo del Membrillo, aproximadamente a 1 500 metros al S. O. del punto donde los dos arroyos, el del Membrillo y Guadamora atraviesan el camino de Pedroche a Conquista. De dicho punto de partida se medirán 300 metros al N. 35° E. y 700 al S. 35° E., 100 al E. 35° S., y 100 al O. 35° E., con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 758

Número del expediente 6.349

Hago saber: que por don Roberto Osborne, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Febrero de 1908, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Londinense*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y aldea de Cardeña, paraje que llaman cerro del Castañar, propiedad de don Francisco Ayllón, y lindando al N. y al O. con la carretera de Montoro a Fuencaliente, al Sur arroyo de los Curanderos y al E. Valle del Niño; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras en una pequeña zanja, situada en la cúspide de cerro del Cassañar, y desde él se medirán 400 metros al E. y primera estaca; de primera al N. 1500 y segunda; de segunda al O. 1.000 y tercera; a los 300 metros al S. la cuarta; a los 1.000 al E. la quinta, y de quinta a primera 150 al N., para formar el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 770

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Febrero, formada con sujeción a lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

### RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato e inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1.887 74
Grupo 3.º del idem idem..	15.972 28
> 4.º del idem idem..	4.489 29
> 5.º del idem idem..	458 33
> 6.º del idem idem..	32.940 36
> 7.º del idem idem..	185
> 9.º del idem idem..	3.746 33
> 14 del idem idem..	5.853 97
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	26 859 54
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	93.488 64
Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.....	1.215 45
> 13.....	4.114 54
> 2.º.....	1.020 82
> 8.º.....	375
> 10.....	1.666 66
	8 392 47
Gastos voluntarios.....	3.840 81
Resultas.....	300.000
	405.721 92

Sesión del día 25 de Febrero de 1908.—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente R. Conde.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

### Servicio Agronómico-Catastral

REGISTRO FISCAL DE LA PROPIEDAD RÚSTICA Y PECUARIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
Quinta Brigada

Núm. 774

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria y Real orden fecha 13 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del día 14 del propio mes, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Puente Genil que el día 10 del próximo Marzo, a las cuatro de su tarde, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término municipal, en unión del Ingeniero Jefe de la Brigada ó de un Ayudante de la misma, abriéndose juicio verbal contradictorio, en el cual los terratenientes ó sus representantes, legalmente autorizados, podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus cualidades, no sólo con relación a los predios de su propiedad, sino con relación a los demás predios del término.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición, y de los señores que componen la Junta pericial, que quedan citados por el presente.

Aguilar a 27 de Febrero de 1908.—Ricardo Albendín.

### Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 769

Don Felipe Pozzi y Gentón, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo a la ley de 5 de Agosto del pasado año, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en el certificado adjunto, librado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de que los aspirantes a dichas plazas, con sujeción a lo determinado en el art. 7.º y concordantes, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación e inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 27 de Febrero de 1908.—Felipe Pozzi.

Núm. 769

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien, para su provisión, las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba: Montoro.—Juez municipal suplente. Castro del Río.—Juez municipal suplente. Pozoblanco.—Juez municipal. Espejo.—Fiscal municipal suplente. Montilla.—Fiscal municipal suplente. Córdoba (izquierda).—Fiscal municipal. Hornachuelos.—Fiscal municipal. Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla a veinte y siete de Febrero de mil novecientos ocho.—Ricardo Mur.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

### Ayuntamientos

#### LA RAMBLA

Núm. 758

Don Pedro Pérez Sillero, Teniente primero de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que en atención a ser muy escaso el número de bovedillas para enterramientos disponibles en el cementerio de esta ciudad, y considerable, en cambio, el de las que han cumplido con exceso el tiempo reglamentario por el que fueron adquiri-

das en arrendamiento, el Ayuntamiento de mi presidencia accidental, previendo el conflicto que pudiera ocurrir si llegara el desgraciado caso de que fuera mayor el promedio de defunciones en esta ciudad, y sin perjuicio de construir nuevas sepulturas de aquella clase, ha acordado la inmediata revisión de tales arrendamientos, y que se invite a todos los interesados por medio del presente edicto, que se publicará en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha, verifiquen la renovación de los arriendos; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin verificarlo se procederá, sin nuevo aviso, a depositar en el osario común los restos existentes en las bovedillas cumplidas.

La Rambla 26 de Febrero de 1908.—Pedro Pérez Sillero.—Por acuerdo del Ayuntamiento: el Secretario, Gabriel Escribano.

### ESPEJO

Núm. 775

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo, mediante subasta pública, de 37 suelos de era, situados en egidos del común de este ruedo, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que durante el expresado plazo puedan producirse contra aquel las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas las que se formulen.

Espejo 26 de Febrero de 1908.—Pablo de Gracia.

### LA CARLOTA

Núm. 772

Don José Manuel Bernier y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 8 del corriente mes, acordó declarar firme y definitiva la lista electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, en vista que no se ha producido reclamación alguna durante su exposición al público y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 11, correspondiente al lunes 13 del finado Enero, y apesar de haber transcurrido con exceso el plazo que determina la ley.

La Carlota 27 de Febrero de 1908.—José Bernier.

### BELALCAZAR

Núm. 767

Don Pedro José Jiménez González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rectificado en borrador el repartimiento de consumos del año 1907 por la Junta repartidora, se anuncia su exposición al público, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en este órgano oficial, celebrándose el juicio

de agravios el día posterior al de espirar dicho plazo.

Lo que se hace público con arreglo á lo dispuesto en el art. 309 del vigente Reglamento y á los efectos que en el mismo se determinan, cuyo borrador estará de manifiesto en el salón bajo de sesiones de las Casas Consistoriales.

Belalcázar 25 de Febrero de 1908.  
—El Alcalde, Pedro José Jiménez.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 720

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de esta capital, procedente de la causa seguida por estafa, se cita á Gregorio Jalao Serrano, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 736

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye contra Antonio Matas Hidalgo (a) Reverte y otro, por hurto de caballerías á don Antonio Fernández de Molina y Cárdenas, vecino de Bujalance, se cita á Antonio (a) El Jaco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, palacio de Justicia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba veinte y cinco de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 737

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos y dinero que

después se resfriarán, y á la captura del sujeto que también se dirá, el que se supone haya hurtado el dinero y efectos antes referidos la mañana del día de hoy, como á las ocho, de la casa morada de Isidoro Sánchez Jiménez, sita en el partido del Castellar, de este término, cuya casa se encontraba abierta y sin custodia de persona alguna mientras sus moradores se hallaban cogiendo aceituna en el campo, y caso de que unos y otro fuesen habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el referido hecho.

Dada en Priego de Córdoba á veinte y uno de Febrero de mil novecientos ocho.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

#### Efectos sustraídos.

Cinco panes, de peso de un kilo cada uno.

Un capote de los nombrados de Algarinejo, color pardo, con lista en el filo y un fleco despuntado.

Un pañuelo de seda, color caña.

Y dos monedas de á cinco pesetas, de plata.

#### Desconocido.

Un hombre de estatura regular, con sombrero oscuro, pantalón de pana, con una mochila ó alforjas al hombro, y un capote pardo encima, teniendo las alforjas metidas en los picos, y cuyo hombre usaba alpargatas.

### BAENA

Núm. 723

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del burro y aves que á continuación se expresan, de la propiedad de Francisco Lama Leña, vecino de Nueva Carteya, á quien le fueron robadas la noche del diez y siete del actual, de la cuadra del molino harinero que posee en este término, situado en los extramuros de dicho pueblo, así como á la averiguación y captura, en su caso, de los autores del hecho, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á veinte y dos de Febrero de mil novecientos ocho.—Carlos de Entrambasaguas.—El actuario, José Santano.

#### Señas de lo robado.

Un burro de cuatro años, pelo oscuro y alzada regular.

Un pavo dorado, de unos quince kilos de peso, y cuatro gallinas negras.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 776

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Á las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la noche del veinte y tres del actual fueron hurtados de terrenos de la finca San Felipe, de este término, que lleva en arrendamiento don José Pu-

lido Doncel, de esta vecindad, seis sacos de cañamazo, con listas moradas, que contenía cada uno diez y seis celemines de aceituna de la casta de Lucena.

Y ruego á dichas autoridades y agentes procedan á la busca de expresado fruto y sacos y captura de los autores de la sustracción, los que caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río á veinte y siete de Febrero de mil novecientos ocho.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

## PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 765

Se convoca á concurso de postores para el día 11 de Marzo próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 27 de Febrero de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Se convoca á concurso de postores para el día 11 de Marzo próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 27 de Febrero de 1908.—

El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

## SECCION DE ANUNCIO

En apoyo de la advertencia que hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de Real orden de 7 de Febrero de 1908 publicada en este *BOLETIN* el día del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

## RELACIONES

juradas para edificios y solares.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

## PRESUPUESTOS

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.